confirmado.

DIGITALIZADO
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN: DIJ/DDC/DC1/N° 164 /2019

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **NOT-7844-2019-000011 – Adenda al Contrato N° 15/2017-Elizeche Benítez S.A.C.-**
LUGAR Y FECHA: Asunción, 21 de Febrero de 2019.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOC/DCS de fecha 25 de Enero del 2019, del Dpto. de Contratos y Seguros.
- Nota Interna PR/GAL/DRT/N° 008/2019 de fecha 23 de Enero de 2019, de la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud.-
- Notas presentadas en fechas 24 de Octubre de 2018 y 15 de Enero de 2019, por la firma Elizeche SAC.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros, solicita dictamen jurídico respecto a la modificación a través de una adenda, del Contrato N° 15/2017, suscripto con la firma EDUARDO ELIZECHE BENITEZ S.A.C., en el marco del llamado LPN SBE N° 94/16: *"Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Provisión de Repuestos a Necesidad para Equipos Biomédicos de Rayos X de la Marca Siemens pertenecientes al I.P.S." ID: 310.211.-*

3. MARCO LEGAL:

- Ley Nº 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP Nº 3136/18: "Por la cual se determinan criterios para la realización de convenios modificatorios y reajustes de precios adjudicados".-
- Contrato N° 15/2017 suscrito con la firma ELIZECHE S.A.C.

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DOC/DCS de fecha 25 de Enero, el Dpto. de Contratos y Seguros se dirige a la Dirección Operativa de Contrataciones a efectos de solicitar dictamen acerca de la viabilidad jurídica de realizar una adenda al Contrato N° 15/2017 suscripto con la firma ELIZECHE S.A.C., en el marco del llamado LPN SBE N° 94/2016, conforme lo mencionado por el Administrador del Contrato.-

Cabe mencionar que el Contrato N°015/2017 fue celebrado en fecha 24 de marzo del 2017 con una vigencia establecida hasta el cumplimiento total de las obligaciones, contemplando dos lotes. En el lote 2, se contemplaron inicialmente 157 ítems. Por Adenda 1 se agregaron 6 ítems más, es decir, hasta el 163.-

La solicitud de la Adenda es requerida por el Administrador a fin de incluir 6 ítems más, que irían desde el 169, para la reparación del equipos de rayos X SIEMENS – ARCADIS ORIC y el tomógrafo SIEMENS – SOMATON SPIRIT, justificado en el interés público, conforme lo dispone el Art. 55° de la Ley N° 2051/03; el cual menciona cuanto sigue: *"Derechos de las contratantes: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".-*

Ana Laura Escobar
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Mirta Orlando Escobar
Abogada CSJ 20.84
Dpto. de Dictámenes y Contratos
Jefa
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Andreas Ohlandt
Abogado Mat. Nº 12.123
Director
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopeta umi potyvõ Seguro Social ave, omyesakã ha omoñe'ẽve potyvõ, viru ha tesãi pyaemberenteã umi mba'eapohãrã rekoe"

La Resolución DNCP N° 3136/2018 establece los puntos que necesariamente deberán ser justificados a fin de proseguir la modificación contractual bajo la figura prevista en el Art. 55 inc. b), en este sentido la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud, mediante Nota Interna PR/GAL/DRT/N° 008/2019, refiere: "El motivo que lleva a la modificación contractual bajo la figura prevista en el Art. **55 inc.** ***b)*** *es contar con todos los repuestos necesarios que no fueron incluidos en el contrato a fin de reparar los equipos que se vieron afectados para realizar el servicio de mantenimiento correctivo con provisión de repuestos, en los casos puntuales que afecta directamente a los pacientes de los servicios donde se encuentran los equipos averiados".-*

Continúan mencionando que *"El interés público se encuentra comprendido a través del servicio médico y pacientes en espera de diagnósticos, que por encontrarse los equipos sin los repuestos solicitados no pueden ser reparados".-*

Respecto al punto sobre las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionan: *"… La razón por la cual no han sido incluidos en el contrato inicial debido a que el proveedor no lo incluyó en el listado completo de repuestos".-*

Así también, sobre la explicación del porqué tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, refieren que *"…Teniendo en cuenta que los equipos en cuestión se encuentran inoperativos y los tiempos de espera para realizar los diagnósticos cada vez se extienden más; iniciar nuevamente los trámites de un nuevo llamado a fin de modificar según las necesidades actuales prolongaría la reparación del equipo, y por lo tanto, se prolongará la espera de los diagnósticos de los asegurados con las patologías que serán tratadas con el equipo en funcionamiento".*

Según refiere el Administrador del Contrato, con la modificación contractual que se pretende no habría violación a los principios establecidos establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, en virtud a que la empresa ELIZECHE S.A.C. es representante exclusivo de la marca **SIEMENS** en el Paraguay; por lo que siendo la misma la unica empresa que puede garantizar que las reparaciones y repuestos proveídos sean tecnológicamente compatibles con el equipo en cuestión en representación del fabricante. Además se aclara que la empresa ELIZECHE S.A.C. fue la unica oferta presentada en la convocatoria.-

Finalmente atendiendo a que la naturaleza del contrato es la Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, y siendo la finalidad del contrato la reparación del equipo en cuestión a fin de dejarlo en estado completamente operativo, las modificaciones necesarias para que sea realizada la reparación se da en inclusión del ítem citado. Además se aclara que al realizar las modificaciones, no se darán ventajas económicas al proveedor del servicio adjudicado, puesto que el Contrato se encuetra limitado por Monto Máximo, el cual no sufrirá variaciones con esta Adenda.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a la reglamentación citada e interpretada precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que en atención a las constancias del expediente, la modificación del Contrato N° 015/2017, suscripto con la firma EDUARDO ELIZECHE BENITEZ S.A.C., en el marco del llamado LPN SBE N° 94/16: *"Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Provisión de Repuestos a Necesidad para Equipos Biomédicos de Rayos X de la Marca Siemens pertenecientes al I.P.S."*, resulta jurídicamente viable, por estar comprometido el interés público de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/2003, y se encuentran cumplidos todos los presupuestos exigidos en la misma y en la Resolución DNCP N° 3136/18.-

Cabe mencionar que la adecuación de los ítems y montos, es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la ampliación solicitada, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo solicitado.-
Atentamente.-

Abogado Andreas Ohlandt Mat. C.S.J. N° 12.123 Sección Procesos de Contrataciones Públicas Dirección Jurídica IPS

Mª Graciela Cuevas Escobar Abogada Mat. 12.084 Dirección Jurídica Jefa Dpto. Documentos y Contratos INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Andreas Ohlandt Abogado Mat. N° 12.123 Director Jurídico Dirección Jurídica INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL